

3 1 OCT. 2018

Bogotá D.C.,

Doctora
NANCY PATRICIA GUTIERREZ CASTAÑEDA
Ministra del Interior
Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial para la
Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas - CIPRAT
Carrera 8 N° 12B-31
Bogotá DC

Asunto: Alerta Temprana N°078, de Inminencia¹, para la protección de la población indígena del resguardo Caño Mochuelo, comunidades Morichito (Sáliba), Mochuelo (Wamonae), Tsamani I (Sikuani), San José del Ariporo (Maiben - Masiwuare), Mañanitas (Piapoco), Guafillal (Tsiripo), El Merey (Wipijiwi), Únuma (Yaruro), La Esmeralda (Amorua), Tsamani II (Sikuani), Mardue (Wamonae), Betania (Maiben Masiware), y Quinto Patio y Topochales (Yamalero), localizado en jurisdicción de los municipios Hato Corozal y Paz de Ariporo, Casanare.

## Respetada Señora Ministra:

De manera atenta remito a usted la Alerta Temprana de la referencia, en la que se expone la situación de riesgo inminente a la que están expuestas catorce comunidades pertenecientes a diez pueblos indígenas que habitan el resguardo Caño Mochuelo, localizado en los municipios de Hato Corozal y Paz de Ariporo, en el departamento de Casanare, ante la presencia del Ejército de Liberación Nacional - ELN y presuntas organizaciones armadas ilegales asociadas a grupos sucesores del paramilitarismo vinculadas con la economía cocalera, con el propósito de que se adopten todas las medidas de prevención y protección necesarias para salvaguardar los derechos fundamentales de esta población.

En desarrollo de su misión constitucional y legal, la Defensoría del Pueblo ha identificado la alta vulnerabilidad en que se encuentran integrantes del pueblo indígena que habitan el resguardo Caño Mochuelo, por la presencia del ELN en proximidad al territorio ancestral que ocupa esta comunidad, además de la reactivación de organizaciones armadas ilegales que se financian con actividades

'El Decreto 2124 del 18 de diciembre de 2017: "Por el cual se reglamenta el sistema de prevención y alerta para la reacción rápida a la presencia, acciones y/o actividades de las organizaciones, hechos y conductas criminales que pongan en riesgo los derechos de la población y la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera" Define que las Alertas tempranas, son el documento de advertencia de carácter preventivo, emitido de manera autónoma por la Defensoría del Pueblo (Artículo 6). En los casos que la entidad evalúe que las circunstancias lo ameriten, emitirá Alertas Tempranas bajo el rótulo de riesgo de inminencia (Artículo 15), las cuales son remitidas a la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial para las Respuestas Rápidas Para las Alertas Tempranas (CIPRAT), quien una vez recibida transmitirá de forma inmediata a las entidades nacionales competentes y a las autoridades territoriales para el cumplimiento de sus funciones y la adopción de las medidas necesarias de reacción rápida (Artículo 11).



Carrera 9 # 16-21 Bogotá D.C.

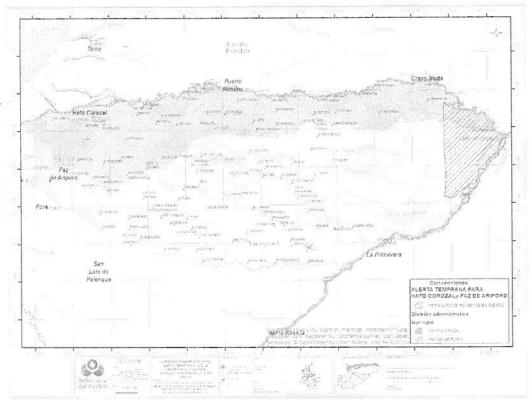
PBX: (57) (1) 3147300 Línea Nacional: 01 8000 914814

www.defensoria.gov.co Plantilla vigente desde: en aprobación



derivadas de la producción y tráfico de narcóticos en zonas limítrofes con el resguardo. Se considera que las comunidades se encuentran en alto nivel de riesgo de violación a sus derechos fundamentales e infracciones al DIH, ante las permanentes incursiones de grupos armados al territorio colectivo, lo que ha generado amenazas contra los pueblos indígenas y sus autoridades propias, así como estigmatización y acusación de presuntos delitos dentro y fuera de su territorio, imposición de patrones de conducta, la utilización de menores de edad en las actividades propias de los grupos armados, abuso y explotación sexual de mujeres, algunas de ellas menores de edad, además de la intención expresada por los grupos armados de permanecer en el territorio con el propósito de imponer un orden social determinado.

El resguardo Caño Mochuelo tiene una extensión de 94.760 hectáreas, de las cuales 20.230 hectáreas (21%) se encuentran en el municipio de Hato Corozal y 74.440 hectáreas (79%) en el municipio de Paz de Ariporo. Así, el resguardo corresponde al 1,5% del área total de Paz de Ariporo y al 13,7% del área de Hato Corozal<sup>2</sup>.





X

Carrera 9 # 16-21 Bogotá D.C.

PBX: (57) (1) 3147300 Línea Nacional: 01 8000 914814

www.defensoria.gov.co

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Plan de Salvaguarda de los Pueblos Indígenas del Resguardo Caño Mochuelo. Pág. 27. 2013.



El resguardo se sitúa en el extremo nororiental de Casanare, limita con el departamento de Arauca por el norte sobre el río Casanare, y con el departamento de Vichada por el sur con el río Meta como línea divisoria. La población del resguardo es de aproximadamente 4.020 habitantes; según información reportada por las autoridades de cada pueblo y por las autoridades del cabildo, distribuidos por comunidades así: Morichito (Sáliba) 663 habitantes; Mochuelo (Wamonae) 1061 habitantes; Tsamani I (Sikuani), 570 habitantes; San José del Ariporo (Maiben - Masiwuare), 493 habitantes; Mañanitas (Piapoco), 39 habitantes; Guafillal (Tsiripo), 90 habitantes; El Merey (Wipijiwi), 150 habitantes; Únuma (Yaruro), 124 habitantes; La Esmeralda (Amorua), 265 habitantes; Tsamani II (Sikuani), 162 habitantes; Mardue (Wamonae), 170 habitantes; Betania (Maiben Masiware), 157 habitantes y Quinto Patio Topochales (Yamalero), 106 habitantes.

La ubicación estratégica del resguardo indígena Caño Mochuelo, es empleada por los grupos armados ilegales para ejercer control sobre corredores establecidos sobre la extensa sabana y los afluentes hídricos que constituyen una importante red de comunicación entre los departamentos de Arauca, Casanare, Meta y Vichada y hacia la frontera con Venezuela. Se trata de un territorio de interés para el desarrollo de las acciones bélicas del Frente de Guerra Oriental del ELN y empleado para la coordinación entre combatientes de sus diferentes frentes. Igualmente, los corredores de movilidad a nivel subregional estarían siendo empleados por grupos armados sin identificar para el transporte de narcóticos con destino a los mercados internacionales, aprovechando las condiciones de aislamiento geográfico de la región.

Adicionalmente, los grupos armados ilegales aprovechan las condiciones del territorio para evadir la confrontación armada con la Fuerza Pública, y, sin hacer uso de las armas, realizan actos intimidantes contra la población, los cuales afectan gravemente el derecho a la integridad territorial de los pueblos indígenas señalados. En particular, se ha identificado que los grupos armados ilegales ejercen control sobre los corredores que bordean los límites del resguardo, desplegando tareas de inteligencia que interfieren en la dinámica de la población indígena dentro y fuera del resguardo, así como las personas que llegan al resguardo como funcionarios, docentes y contratistas. A través de los controles al tránsito de población ajena a la región, los grupos armados pretenden asegurar áreas estratégicas para el mercado ilícito de gasolina, insumos, narcóticos y mercancías necesarias para su abastecimiento. De esta forma, los grupos armados ilegales han implantado un orden social ajeno a las comunidades, que amenaza gravemente el derecho a la autonomía e integridad territorial de los pueblos indígenas.

## CARACTERIZACIÓN ACTUAL DEL RIESGO

El interés de diferentes grupos armados por hacer presencia en este territorio se ha acentuado tras la salida de las FARC EP de la región, en cumplimiento de lo pactado en el Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz



estable y duradera. Adicionalmente, luego de la finalización del cese al fuego pactado entre el ELN y el Gobierno Nacional en enero de 2018, y la suspensión del proceso diálogo que se adelantaba con este grupo armado, ha tenido lugar la recomposición de dominios armados en la región, de manera que el ELN busca consolidar su presencia desde el departamento de Arauca, con el propósito de ampliar el control sobre extensos corredores logísticos y militares. A su vez, las organizaciones ilegales dedicadas al narcotráfico, provenientes de los departamentos de Vichada y el Meta, buscan su posicionamiento y asegurar el tránsito por el resguardo para el desarrollo de sus actividades. En esta confluencia de factores se configura el grave riesgo al que se encuentran expuestas las comunidades indígenas en los territorios referidos en la presente Alerta.

Un primer escenario de riesgo está determinado por la presencia del Frente Domingo Laín del ELN, grupo que ha incrementado su presencia en la región, asumiendo el control de áreas que en el pasado reciente eran ocupadas por las FARC EP. En este proceso, el ELN ha afectado la integridad territorial de las comunidades indígenas haciendo tránsito por el resguardo, movilizando presuntos combatientes en embarcaciones de alta velocidad que circulan por los ríos y caños que son de uso cotidiano de las comunidades para su desplazamiento, alimentación y la provisión de agua para el consumo y necesidades básicas; particularmente los ríos Casanare, Meta y Aguaclara. Igualmente, el grupo armado ha incursionado en el resguardo portando armas de corto alcance, intimidando a la población indígena, estableciendo condicionamientos sobre las autoridades para la aplicación de justicia, especialmente en lo referido a los conflicto con los campesinos y colonos, así como por los comentarios sobre posibles casos de agresiones sexuales. De acuerdo con la información conocida por la Defensoría del Pueblo, presuntos combatientes han expresado que, en su criterio, las autoridades tradicionales y el cabildo no han implementado las acciones necesarias frente a dichas situaciones, por lo que han amenazado con ejercer este rol en el resguardo.

Dadas las características del territorio, la presencia del grupo armado y la necesidad de fortalecer su estructura, entraña el riesgo de reclutamiento en las comunidades indígenas, en particular los niños, niñas y adolescentes, que por su condición de alta vulnerabilidad son susceptibles de ser engañados. De acuerdo con la información conocida por la Defensoría del Pueblo, se ha registrado hechos que afectan los derechos de las niñas de la comunidad, quienes al parecer habrían sido víctimas de abuso por parte de integrantes del grupo armado, en prácticas que implican su utilización en tareas de inteligencia, así como para acercar, intimidar y amenazar a miembros de sus propias pueblos a cambio de algún tipo de compensación o retribución económica.

Los hechos que constituyen violación a la integridad territorial de las comunidades indígenas por parte del ELN han sido frecuentes, especialmente a las comunidades de Mardúe (Wamonae), El Merey (Wipijiwi), San José del Ariporo (Waiben Masiware) y La Esmeralda (Amorua), hasta donde han llegado combatientes en actituda





amenazante, cuestionando la conducta de los indígenas, ante presuntos hechos que se les atribuye fuera del resguardo en predios de campesinos, y abrogándose la autoridad para dirimir los conflictos. También se conoció información respecto a un presunto intento de homicidio de un líder comunitario de pueblo Wipijiwi, el cual resultó frustrado por la acción de la comunidad.

La Defensoría del Pueblo ha conocido información relacionada según la cual algunas autoridades indígenas han sido forzadas a reunirse con integrantes del ELN dentro del resguardo y fuera de él. En tales encuentros, el grupo armado pretende obtener el aval para permanecer en el territorio colectivo, además de imponer normas de conducta que transgreden la dinámica sociocultural de los pueblos y las relaciones entre ellos. Estas conductas vulneran el derecho a la justicia y gobierno propio y la autonomía amparados en la Constitución y en diferentes instrumentos internacionales de protección de los derechos de los pueblos indígenas.

El segundo escenario de riesgo se configura a partir de la consolidación de las estructuras armadas asociadas a grupos posteriores al proceso de desmovilización de las Autodefensas Unidas de Colombia, provenientes de los departamentos de Vichada y Meta, que controlan la cadena productiva del narcotráfico. Estas estructuras se identifican como Libertadores del Vichada y otras organizaciones no identificadas, quienes estarían utilizando el territorio indígena para sus propósitos, presentándose como pescadores o como trabajadores de hatos ganaderos, tal como se describió en el Informe de Riesgo de Inminencia No. 003 de 2016. Si bien estas organizaciones ilegales hacen presencia en los límites con el resguardo, han establecido relaciones con las comunidades contratando a algunas personas para que laboren en los predios donde tienen sus centros de operación, y también se presume que han incurrido en prácticas de utilización y abuso de niños y niñas; escenario en el que las niñas son particularmente vulnerables ante el riesgo de abuso y explotación sexual.

Los corredores naturales que conectan las fuentes hídricas del resguardo, estarían siendo empleados para el transporte de hombres, estupefacientes, armas y el establecimiento temporal de caletas y campamentos, brindando a los grupos armados seguridad, y sirviéndose de la protección especial de los territorios indígenas para sus propósitos estratégicos. Estas situaciones han implicado restricciones a la movilidad de los indígenas para sus labores de caza y recolección, además del acceso a lugares sagrados de importancia para la pervivencia cultural de los pueblos, algunos de los cuales son pueblos de tradición nómada.

La situación descrita implica que las comunidades del resguardo Caño Mochuelo se encuentran en alto riesgo de vulneración de sus derechos fundamentales, escenario que de acuerdo con lo planteado por la Corte Constitucional entraña la amenaza a la supervivencia étnica de pueblos ancestrales, algunos de ellos identificados en riesgo de extinción como los Tsiripo, Wipijiwi, Yaruro y Amorua, y protegidos por el Auto 004 de 2009. En el pasado, los pobladores de este resguardo han sido víctimas



de violación de sus derechos fundamentales con ocasión del conflicto armado, por lo que han sido reconocidos como un sujeto de reparación colectiva en el marco del Decreto-Ley 4633 de 2011, lo que compromete al Estado colombiano en brindar garantías de no repetición.

En atención al escenario expuesto, la Defensoría del Pueblo emite la presente Alerta Temprana de Inminencia por el alto riesgo de vulneración de los derechos fundamentales de las comunidades indígenas del resguardo Caño Mochuelo, pertenecientes a los pueblos Sáliba, Wamonae, Sikuani, Maiben-Masiware, Piapoco, Tsiripo, Wipijiwi, Yaruro, Amorua y Yamalero. Se advierte la alta probabilidad de que se registren enfrentamientos armados con interposición de población civil, utilización de artefactos explosivos improvisados y otras conductas que pueden generar situaciones de confinamiento, desplazamiento forzado, homicidios selectivos, desaparición forzada, reclutamiento forzado y utilización de niños, niñas y adolescentes, utilización y violencia sexual contra menores, amenazas colectivas e intimidación.

En virtud de lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2124 de 2017, se emite Alerta Temprana de Inminencia y se remite a la Comisión Intersectorial para la respuesta rápida a las Alertas Tempranas - CIPRAT, para lo de su competencia.

## RECOMENDACIONES

A la Secretaria Técnica de la Comisión Intersectorial para la Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas (CIPRAT), tramitar de manera inmediata ante las autoridades competentes esta Alerta Temprana de Inminencia, para que se adopten las medidas urgentes de prevención y protección para las comunidades indígenas del resguardo indígena de Caño Mochuelo en jurisdicción de los municipios de Hato Corozal y Paz de Ariporo, para lo cual se recomienda:

- 1. Al Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia, la Gobernación de Casanare y las alcaldías de Paz de Ariporo y Hato Corozal, para que convoque a las comunidades y autoridades del resguardo Caño Mochuelo para la concertación y desarrollo de procesos orientados a fortalecer los mecanismos de gobierno y justicia propia como garantía de prevención de violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH.
- 2. Al Ministerio del Interior, el Ministerio de Cultura, la Gobernación de Casanare, a las alcaldías de Hato Corozal y Paz de Ariporo, para que adelanten proyectos y programas relacionados con la protección y acceso al territorio ancestral y sitios sagrados de los pueblos indígenas de Caño Mochuelo, y sitios de uso consuetudinario para actividades de caza y recolección por las comunidades nómadas, a partir de la generación de escenarios de diálogo y estructuración de acuerdos para la resolución pacífica de conflictos con la población campesina y población colona de los sectores aledaños al reguardo, de tal manera que los pueblos indígenas no sean vulnerados







en su derecho a la libre movilidad y en el acceso a los recursos indispensables para su supervivencia.

- 3. Al Ministerio del Interior, la Unidad Nacional de Protección, la Gobernación de Casanare, las alcaldías municipales de Hato Corozal y Paz de Ariporo, para que de manera coordinada convoquen a las comunidades indígenas y las autoridades del resguardo Caño Mochuelo para acordar e implementar acciones de fortalecimiento de la Guardia Indígena para el mejoramiento de su capacidad de control territorial en jurisdicción especial, como garantía de supervivencia de los pueblos indígenas que allí habitan.
- 4. Al Ministerio de Educación Nacional, la Gobernación de Casanare y las alcaldías de Paz de Ariporo y Hato Corozal, para que establezcan intervenciones planificadas para asegurar el derecho a la educación con acciones verificables para avanzar en la cobertura, calidad e infraestructura, de manera prioritaria en las comunidades Mardue, Merey, Tsamani II y Las Mañanitas.
- 5. Al Ministerio del Interior, la Gobernación de Casanare, y las alcaldía municipales de Hato Corozal y Paz de Ariporo, para que de manera conjunta y en común acuerdo con las autoridades del resguardo y los pueblos indígenas, elaboren y pongan en marcha planes, proyectos y programas productivos alternativos dirigidos a la población juvenil como mecanismo para evitar el reclutamiento forzado y la utilización de niños, niñas y jóvenes indígenas por parte de los grupos armados ilegales.
  - 6. Al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que establezcan mecanismos de protección y prevención sobre el reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes, así como posibles situaciones de trata, explotación y abandono de menores por personas no indígenas que tratan de intimar a las comunidades indígenas.
  - 7. A la Agencia Nacional de Tierras, la Agencia Nacional de Desarrollo Rural y el Ministerio de Cultura para que establezcan mecanismos de relacionamiento directo con la organización indígena del resguardo Caño Mochuelo para atender las solicitudes territoriales de ampliación, y el diseño proyectos de soberanía alimentaria y acceso a sitios sagrados y de importancia cultural y alimentaria fuera del territorio colectivo para los pueblos de tradición nómada.
  - 8. A la Unidad Nacional para la Atención y la Reparación a las Víctimas para que retome el proceso de reparación colectiva del resguardo Caño Mochuelo en la fase de identificación del daño, haga el direccionamiento de ayuda humanitaria a las comunidades indígenas en situación de confinamiento y/o en riesgo de desplazamiento forzado, y coordinen garantías de no repetición.

Carrera 9 # 16-21 Bogotá D.C.

PBX: (57) (1) 3147300 Línea Nacional: 01 8000 914814

WWW.defensoria.gov.co Plantilla vigente desde: en aprobación



- 9. A la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca realizar el control de la actividad de pesca comercial por los ríos Casanare, Meta, Ariporo y Aguaclara, y realice procedimientos de consulta previa con el resguardo Caño Mochelo sobre los permisos de pesca comercial en los afluentes enunciados.
- 10. A las personerías municipales de Hato Corozal y Paz de Ariporo, realizar informes periódicos de seguimiento a las acciones del Estado encaminadas a minimizar los riesgos y la vulnerabilidad de las comunidades indígenas del resguardo Caño Mochuelo.
- 11. A la Comisión Intersectorial de Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas (CIPRAT), informar a la Dirección del Sistema de Alertas Tempranas (SAT) de la Defensoría del Pueblo, las actuaciones y medidas adoptadas con respecto a las recomendaciones formuladas en la presente Alerta Temprana, conforme a lo previsto en la Corte Constitucional y la Ley 24 de 1992. Dicha información deberá ser allegada dentro de los cinco primeros días siguientes al recibido del presente, según lo estipulado en el artículo 15 y subsiguientes de la Ley 24 del 15 de diciembre de 1992

Cordialmente,

CARLOS ALFONSO NEGRET MOSQUERA
Defensor del Pueblo

Revisó y Aprobó: Mauricio Redondo Valencia Defensor Delegado para la Prevención de Riesgos de DDHH y DIH Archivado en: Alertas Tempranas 2018 Consecutivo Dependencia: 404001-1224/18